

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENITEZ
Ejecutados: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
Radicación: 76001310501520251009500

Referencia: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL CONTRA HDI COLOMBIA SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. hoy **HDI COLOMBIA SEGUROS S.A.**, por medio del presente memorial solicito respetuosamente la SUSPENSIÓN del proceso en lo concerniente a las obligaciones en contra de mi representada, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor JOSE EDILBERTO RINCÓN, en sede de instancia, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral mediante sentencia SL1235 de 2025 notificada por edicto el 14/05/2025, resolviendo:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, en el sentido de disponer que Liberty Seguros S.A. debe pagar la pensión de invalidez a cargo de Telmex, con excepción de los intereses moratorios, con las limitaciones de la póliza 169269 del 19 de mayo de 2011 y sus respectivas modificaciones en los anexos 1, 2 y 3 por el valor asegurado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el fallo apelado.

2. Frente a la anterior decisión, mi representada HDI COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Liberty Seguros S.A.), interpuso acción de tutela contra providencia judicial, radicada el 10/06/2025, la cual se encuentra en trámite en la Corte Suprema de Justicia- Sala Penal bajo la radicación 11001020400020250135900.
3. En dicha acción de tutela, en representación de HDI COLOMBIA SEGUROS S.A. se solicitó:

Primero: Declarar la nulidad de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 4, mediante providencia identificada con radicado SL1235 de 2025, en la cual se impuso condena en contra de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., hoy HDI COLOMBIA SEGUROS S.A.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, revocar dicha decisión y, en su lugar, absolver a mi prohijada de toda responsabilidad relacionada con el pago de la pensión de invalidez reconocida, al no encontrarse dicha prestación amparada por el contrato de seguro suscrito ni corresponder a una prestación social susceptible de cobertura dentro del ramo de seguros generales.

4. La acción constitucional fue admitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal el 20/06/2025, ordenando notificar entre otros al JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por lo que, el despacho tiene pleno conocimiento de la existencia de tutela.
5. El 04/07/2025 el señor JOSÉ EDILBERTO RINCÓN radicó demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, pretendiendo la ejecución de la sentencia No. 27 de 2021 proferida por el Juzgado 15 Laboral de Cali, la sentencia No. 153 de 2023 proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral y la sentencia SL1235 de 2025 proferida por la CSJ-SL.

6. El despacho accedió y libró mandamiento de pago en contra de HDI COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Liberty Seguros S.A.), mediante el Auto Interlocutorio No. 1815 del 22/07/2025 de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) y a favor de JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENÍTEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.107.055.997, **por concepto** de la pensión de invalidez, causada a partir del 16-Sep-2012, con una mesada pensional de un (1) SMLMV, a razón de 13 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; y **por concepto** del retroactivo causado entre desde el 16-Sep-2012, el cual se seguirá generando. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

7. No obstante, el despacho no tuvo en cuenta que, la acción de tutela instaurada por mi representada podría causar su absolución en cuanto a la condena impuesta en sentencia SL1235 de 2025 proferida por la CSJ-SL, misma de la cual se pretende la ejecución.

Por lo anterior, es procedente solicitar la suspensión del presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, al menos en lo que concerniente a HDI COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Liberty Seguros S.A.), toda vez que, su responsabilidad en el proceso ordinario laboral se encuentra en proceso de ser revocado, con ocasión a la acción de tutela contra providencia.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la procedibilidad de la solicitud, me permito elevar la siguiente:

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al respecto de la suspensión del proceso, el artículo 161 del CGP aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

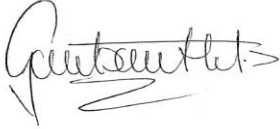
PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Conforme con lo expuesto, frente a la sentencia SL1235 de 2025 proferida por la CSJ-SL, base de ejecución del presente proceso ejecutivo laboral, se radicó acción de tutela contra providencia, en la cual se discute exclusivamente la responsabilidad de HDI COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) frente a la condena de impuesta por dicha corporación, así las cosas, el trámite de tutela que se surte a la fecha ante la CSJ- Sala penal, decidirá de fondo la eventual obligación de mi representada, por lo que, no es posible continuar con el presente proceso ejecutivo, cuando la sentencia base del mismo no se encuentra en firme.

3. PETICIÓN

Solicito se **SUSPENDA** el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, en relación con el mandamiento de pago librado en contra de mi representada a HDI COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Liberty Seguros S.A.), con ocasión al trámite de tutela que actualmente cursa en la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, bajo la radicación 11001020400020250135900.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.